

Query	Reglas aplicables y art relacionado
470/TA.774 Consulta realizada por: El Comité de la ICC de Italia en Roma Italia, /Mr. Americo R. Gory	UCP 600 Artículo 3 párrafo 3ero. ISBP 681 párrafo 39 para las discrepancias 1 y 2 y el párrafo 26 para la 3era discrepancia.
Consulta enviada con relación al requerimiento de sellos en algunos documentos y la inserción del número de LC en todos los documentos. Carta de crédito confirmada y disponible para pago, donde el MT700 en el campo 46A y dos modificaciones subsecuentes solicitaban lo siguiente: 1.- Certificado de análisis sellado y firmado mostrando el número de lote; 2.- Certificado de aceptación de las especificaciones del producto según ficha técnica, sellado y firmado mostrando el No. de lote. 3.-Certificación del beneficiario sustentada por una copia del recibo del courier citando haber enviado los documentos dentro de los 7 días a partir de la fecha de recepción de la mercancía por el despachador. Una condición adicional en el campo 47A citando que el No. de la LC tiene que aparecer en todos los documentos. El banco confirmador consideró que la presentación de los documentos era conforme, enviándolos al banco emisor. No pago al beneficiario, esperando el mensaje de aceptación de los documentos por parte del banco emisor. El banco emisor rechazo los documentos por las siguientes razones: (1) El certificado de análisis no venía sellado. (2) Certificado de aceptación sin sellar. (3) Copia del recibo del courier sin el número de LC. El banco confirmador impugnó el rechazo del banco emisor con base a lo siguiente: a).- La UCP 600 artículo 3 y ISBP 681 párrafo 39 para las discrepancias 1 y 2; y b).- ISBP 681 párrafo 26 para la discrepancia No. 3. El beneficiario presentó 5 certificados de análisis y 5 certificados de aceptación de los cuales cada uno fue firmado conteniendo la siguiente información:	La conclusión de la Comisión de Banca: Análisis de las discrepancias 1 y 2. La Carta de Crédito establecía que ambos documentos el certificado de análisis y el certificado de conformidad o aceptación debían estar sellados y firmados. ISBP 681 párrafo 39 establece: "La exigencia de que un documento esté "firmado y sellado", o un requisito similar, se cumple también con la firma y el nombre de la parte mecanografiados, o sellados, o manuscritos, etc." Los certificados presentados muestran las firmas y datos mecanografiados de la entidad emisora. Discrepancia No. 3. La Carta de Crédito establecía que el certificado del beneficiario debía venir "soportado por una copia del recibo del courier" y que además el No. de la LC tenía que aparecer en todos los documentos. El certificado del beneficiario contenía correctamente el No. de LC. La ICC en su opinión R696 estableció que el certificado del beneficiario y el recibo del courier asociado forman parte del mismo requerimiento documentario y que además cualquiera de los documentos por separado pueden mostrar el No. de la LC. Adicionalmente, la ICC estableció en su opinión R578 lo siguiente: "Debe tomarse en cuenta que cuando se solicita la inserción del No. de las LCs es una investigación del banco emisor para darse cuenta cuando uno o más documentos se extravían La ICC ha comentado en el pasado que el rechazo de documentos por la falta del No. De las LCs no es una base para rechazarlos. Por lo tanto el párrafo 26 de las ISBP 681, no es relevante en este caso ya que se trata de dos documentos separados.

en la copia del recibo de la empresa de mensajería

Banjercito / InterBanco

Opinion de Banjercito e InterBanco

Estamos de acuerdo con la opinión de la Cámara.

El nombre de la empresa beneficiaria estaba impreso con letras mayusculas, perfectamente claro y con la firma autógrafa. El banco confirmante sostiene que las firmas evidencian claramente que los documentos están en línea con lo establecido por la UCP 600 artículo 3 con relación al requerimiento de firmas, sellos y a la práctica bancaria estándar aplicable por el mismo artículo 3, con las ISBP 681 párrafo 39 que establece que "una firma, sello o requerimiento similar se satisface si está firmado y se mecanografía el nombre, o se sella o se escribe a mano etc.	También es importante notar que el banco confirmador cuando decidió que los documentos eran conformes, estaba obligado a honrrar el pago o negociar y no debió esperar el aviso de aceptación del banco emisor.
Con relación a la discepancia No. 3, el banco confirmante sostiene que el recibo del currier no es necesario que muestre el No. De la LC. El documento requerido por el crédito era "El certificado del beneficiario acompañado de una copia del recibo del currier citando que..." y no "Copia del recibo del currier...." El certificado del beneficiario si mostraba el No. de la LC. El Banco confirmante sostiene que el requerimiento de que todos los documentos muestren el No. de la LC se cumple porque el Certificado del beneficiario acompañado por la copia del recibo del currier es requerimiento de un solo documento y no de dos, refiriendose a lo establecido por las ISBP en el párrafo 26 que cita " las páginas qae contienen referencias internas cruzadas se deberán examinar como un documento aun y cuando otras páginas se relacionen como anexas."	En conclusión, las discrepancias no son válidas.
Durante el conflicto, el cual lleva ya 5 meses, el banco confirmador ya pagó al beneficiario. El banco emisor aún no ha reembolsado al confirmador.	